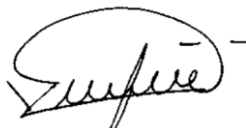
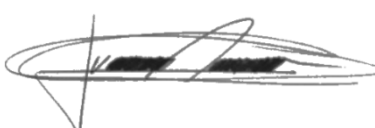




Cuerpo Especializado de Control de Combustibles CECCOM



CODIGO DE MORAL Y ETICA

 Director de Relaciones Publicas Cor. Yorbyn Eufrazio Aybar, FARD	 Inspector General Coronel Pil. Juan C. Vicente Pérez, FARD (DEM)	 Director General Coronel Pil. Huascal D. González Payano, FARD (DEM)
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Aprobó



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

TABLA DE CONTENIDO

	Pagina
INTRODUCCION	1
ARTICULO 1 DEFINICIONES	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 2.- Relativo al Objeto del Código de Moral y Ética del CECCOM	3
Artículo 3.- Respecto al Nivel de Aplicación	4
Artículo 4.- Descripción de Términos del Personal	4
CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES	4
Artículo 5.- Principios Institucionales	4
Artículo 6.- Valores Institucionales	6
Artículo 7.- Declaración Jurada de Patrimonio	7
CAPITULO III DEBERES Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO	7
Artículo 8.- Deberes para con la institución	7
Artículo 9.- De las Prohibiciones	8
Artículo 10.- Desarrollo y Consolidación del Espíritu Militar	9
Artículo 11.- De los Principios Éticos	9
Artículo 12.- Interpretación de la Justicia en las Fuerzas Armadas	10
Artículo 13.- De la Disponibilidad para el Servicio	10
Artículo 14.- Del Prestigio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)	10
Artículo 15.- De la Convivencia dentro del CECCOM	10
Artículo 16.- Del Reconocimiento al Mérito	10
Artículo 17.- De Los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas en su Actuación	11
CAPITULO IV DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO	11
Artículo 18.- Del Marco Moral y Ético en el Ejercicio de las funciones del CECCOM	11
Artículo 19.- Del Respeto a los Miembros Retirados de las Fuerzas Armadas	11
Artículo 20.- Del Órgano Reglamentario	11
Artículo 21.- De las Relaciones con la Población Civil	11
Artículo 22.- De la Discreción y Confidencialidad en los actos del servicio	11
Artículo 23.- Informe sobre Asuntos de Servicio	12
Artículo 24.- De la utilización del Órgano Regular	12
Artículo 25.- De las novedades o irregularidades	12
Párrafo	12
Artículo 26.- De las quejas y Reclamaciones	12
Artículo 27.- Del Compromiso de la Vida Profesional, Personal y Familiar	12
Artículo 28.- Del manejo y Uso de Arma de Fuego	13
Artículo 29.- De la Preservación de las Instalaciones, Materiales y Equipos	13
CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES	13
Artículo 30	13
Artículo 31	13
Artículo 32	14
Artículo 33	15



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	17
Artículo 34	17
Artículo 35	17
Artículo 36	17
Artículo 37	18
Artículo 38	19
CAPITULO VII CONCEPTO GENERAL DE LA DISCIPLINA Y OBEDIENCIA MILITAR	19
Artículo 39.- De la Disciplina	19
Artículo 40.- Del Cumplimiento de las Órdenes	19
Artículo 41.- De los Límites de la Obediencia de los Miembros	19
Artículo 42.- De la Actuación ante el Personal que se encuentra prestando servicio	19
Artículo 43.- De las Correcciones en las Faltas Cometidas por un Miembro del CECCOM	19
CAPITULO VIII DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL MILITAR	20
Artículo 44.- Del Objetivo de la Enseñanza	20
Artículo 45.- De la Formación en Valore	20
Artículo 46.- De la Actualización de la Tecnología, los Métodos y Técnicas	20
CAPITULO IX DE LA ACCIÓN Y EJERCICIO DEL MANDO	20
Artículo 47.- Del Liderazgo	20
Artículo 48.- Del Estilo de Mando	20
Artículo 49.- De la Responsabilidad en el ejercicio del Mando	21
Artículo 50.- Del Aprecio a la Vida de sus Subordinados	21
Artículo 51.- Del deber y Capacidad para el Combate	21
Artículo 52.- De la capacidad de decisión, iniciativa y creatividad	21
Artículo 53.- Del ejercicio de la Autoridad	21
Artículo 54.- De la Toma de Decisiones	21
Artículo 55.- De la Administración de Recursos	21
Artículo 56.- Del Modo de Desempeño de las Funciones	22
Artículo 57.- Del Valor de Trabajo Técnico	22
Artículo 58.- De la Actitud de las Funciones Técnicas	22
Artículo 59.- De la Objetividad	22
Artículo 60.- De las Área de Responsabilidad	22
Artículo 61.- De la Comisión de Ética del CECCOM	22
Disposiciones finales	22



INTRODUCCIÓN

El Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), en los últimos años ha avanzado en el comportamiento moral y ético de cada uno de sus miembros en el desempeño de sus funciones, cumpliendo así con lo establecido por el alto mando militar y la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), en lo concerniente al sector de los hidrocarburos, y la sociedad en general.

Este Código, contribuye una normativa general para los hombres y mujeres del CECCOM, que define los principios, valores morales y éticos, con apego absoluto a la Constitución de la República, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Ley139-13), Ley de Función Pública (Ley 41-08), Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014, en cuanto al régimen ético y disciplinario del servidor público, (Decreto. No. 486-12) que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG). G.O. No.10693 del 31 de agosto de 2012, Manual de Doctrina Conjunta de las F.F.A.A., Reglamento Militar Disciplinario, Reglamento Interno del CECCOM, así como el respeto jerárquico que se deriva de las autoridades legítimas de la nación.

La intención de este Código se basa en todos los principios éticos del servidor público, recoge y actualiza mandatos tradicionales de nuestras Fuerzas Armadas, al tiempo que incorpora normas y criterios coherentes de acuerdo a la sociedad que vivimos hoy en día.

Los miembros del CECCOM, están obligados a actuar conforme a los principios establecidos en este Código, el cual los guiará a conducirse con honestidad y decencia, tanto en el desempeño de sus funciones como en su comportamiento personal, cualquier inobservancia de este código de Moral y Ética o comportamiento que ponga en detrimento la credibilidad y pulcritud del CECCOM serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Capítulo V.



Artículo 1. Definiciones.

1. **Concepto de Ética.** Filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; estudia el desarrollo de su libre voluntad, sin perjudicar al prójimo, es decir, que esta va encaminada hacia la realización del hombre como persona.
2. **Importancia de la Ética.** Esta es más aplicable a la vida que otras ciencias, debido a su contenido práctico-filosófico, derivado de las propias costumbres y del comportamiento humano, siendo perfeccionado por ésta, la cual ayuda a asegurar la realización como persona, teniendo en cuenta que al final vale la pena seguir aunque a veces las condiciones no son siempre las mejores.
3. **Ética Profesional.** Es un conjunto de prácticas que sirven para orientar las pautas de conducta durante el desempeño de las funciones propias del cargo dentro de un marco ético. Las mismas actúan conforme a los valores y normas determinadas en el individuo, fruto de su formación, competencia y capacidad profesional.
4. **Objetivo de la Ética.** Crear conciencia de responsabilidad, en todos y cada uno de los que ejercen una profesión u oficio como, parte del postulado de que todo valor está íntimamente relacionado con la idea de un bien.
5. **Concepto de Moral.** Es la ciencia que trata del bien en general, de las acciones humanas o de sus caracteres, en orden a su bondad o malicia. No permanece en el campo del sentido, por ser producto de la apreciación, del entendimiento o de la conciencia.
6. **Concepto de principio.** Son reglas o normas de conducta que orientan las acciones.
7. **Concepto de Valores.** Son referencias, pautas o abstracciones que orientan el compromiso humano hacia la transformación social y la realización de la persona.
8. **Concepto de virtud.** Disposición o capacidad adquirida, por el ejercicio y el aprendizaje, de hacer lo que es moralmente bueno. Las virtudes son cualidades de la voluntad que suponen bienes para uno mismo o para los demás.
9. **Concepto básico del Código de Moral y Ética del CECCOM.** El Código de Moral y Ética para todos los miembros del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles, se conceptualiza como la expresión de los principios y valores que deben orientar el accionar



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

de todos y cada uno de sus miembros, así como también les servirá de guía en su comportamiento personal en todo momento.

- a. **Honestidad.** Atributo que refleja el recto proceder del individuo, implica un comportamiento coherente y sincero apegado a los valores de verdad y justicia.
- b. **La Justicia y Equidad.** Obliga a respetar a las personas que demandan o solicitan servicios, sin ningún tipo de diferencias y sin considerar género, religión, etnia, posición social y económica.
- c. **El Decoro.** Impone en los miembros del CECCOM respeto para sí, y para los ciudadanos que soliciten algún servicio.
- d. **La Lealtad.** Manifestación permanente de fidelidad y solidaridad a la institución, superiores, compañeros y subordinados.
- e. **La Vocación de Servicio.** Se manifiesta a través de acciones de entrega diligentes en las tareas o misiones asignadas e implica disposición, para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados.
- f. **La Disciplina.** Cumplimiento de las normas administrativas y de derecho público por parte de todo el personal del CECCOM, en el ejercicio de sus funciones.
- g. **La Cortesía.** Demostración o acto que manifiesta atención, respeto o buen trato hacia los demás.
- h. **La Probidad.** Conducta humana considerada como reflejo de integridad, entereza y honradez de bien, componentes de la personalidad distinguida.
- i. **La Discreción.** Tener reservas y prudencia en los casos que lo ameriten. Es un rasgo de integridad del individuo.
- j. **La Pulcritud.** Entraña manejo adecuado y transparente de los bienes del estado.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Relativo al Objeto del Código de Moral y Ética del CECCOM: El Código de Moral y Ética para todos los miembros del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), establece las normas de conducta de los hombre y mujeres que conforman este Cuerpo Especializado, definiendo los principios morales y éticos que rigen el comportamiento



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

de acuerdo con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Fuerzas Armadas (Ley 139-13), Reglamento Militar Disciplinario y el Reglamento Interno del CECCOM, los cuales sirven de norte para los miembros de esta institución, para generar una actitud moral permanente que se convierta en un modo de ser o estilo de vida consiente y voluntario que le permita actuar con convicción y no por obligación, con amor a la patria, lealtad, honor, valor y disciplina.

Artículo 3.- Respecto al Nivel de Aplicación. Corresponderá su aplicación para todos los hombres y mujeres, militares y civiles que laboran en el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM).

Artículo 4.- Descripción de Términos del Personal.

- a. **Personal Militar.** De acuerdo a los términos establecidos en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, son militares aquellas personas que habiendo cumplido con los requisitos de ingresos y entrenamientos básicos establecidos en dicha Ley y los reglamentos de las F.F.A.A. forman parte activa de algunas instituciones castrenses.
- b. **Personal Civil.** Es lo opuesto a un militar, una persona que no es miembro activo de ninguna institución militar. De una manera general, el término civil designa todo lo que se refiere al no-militar, ciudadanos en particular.
- c. **Servidor Público.** Persona que ejerce un cargo permanente de la función pública, designado por autoridad competente.
- d. **Miembro del CECCOM.** Son todos aquellos militares y civiles que ejercen un trabajo en el Cuerpo Especializado de Control de combustibles.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 5.- Principios Institucionales.

- a. **Obediencia a la Constitución y sus Leyes:** Al militar le corresponde defenderlas, preservarlas, hacerlas respetar y cumplir estrictamente con sus preceptos. La organización, funcionamiento y actuación de la institución se basa rigurosamente en el



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

apego irrestricto al marco legal existente, la defensa y promoción del estado de derecho, la promoción y defensa de los derechos humanos. La lealtad y obediencia a la Constitución está por encima de los intereses personales.

- b. No Deliberante:** Establecido constitucionalmente, implica que el militar se mantiene ajeno al debate político y en virtud de ello, apegado al cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente, por consiguiente los órganos militares no toman decisiones públicas.
- c. Legitimidad:** Es un atributo derivado del respeto a las instituciones y observancia de ley, que garantiza el mantenimiento de la confianza que deposita la ciudadanía en quienes cumplen la sagrada misión de salvaguardar los intereses nacionales y de la patria. Se logra a partir del irreprochable desempeño del militar en el marco de una institucionalidad respetuosa.
- d. Respeto a la Jerarquía:** Está fundamentado en el concepto disciplinario de aceptación y reconocimiento del grado y el cargo como elemento de mando, que es el que ejerce un militar respecto a los demás. Adicionalmente la antigüedad en el grado es tomada en consideración como superioridad jerárquica respecto a otros de igual rango.
- e. Obediencia:** Es una actitud consiente y voluntaria que demanda la subordinación a un estamento superior establecido conforme a los preceptos, leyes, reglamentos y organización de las Fuerzas Armadas.
- f. Efectividad:** Deriva de la capacidad de cumplir las misiones encomendadas, alcanzando el objetivo propuesto. La efectividad conlleva un alto grado de adiestramiento e instrucción de la institución en todos los niveles, logrando mediante la sinergia del accionar conjunto, alcanzar los resultados esperados en cada tarea o misión.
- g. Eficiencia:** se refiere a la correcta administración de los recursos humanos y materiales, la adecuada operación del equipo y el desarrollo de una potente capacidad de análisis e investigación. Es la capacidad y disposición para obtener un máximo de rendimiento con un mínimo de recursos.
- h. Respeto de los Derechos Humanos:** Actuar tanto a lo interior como al exterior de la institución, guiados por el marco establecido por la constitución de la República, las



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

normas universales de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

- i. **Unidad de acción:** Actual bajo un mando unificado y de manera conjunta en la consolidación y logro sostenible de los objetivos institucional y de carácter nacional.
- j. **Carácter Preventivo de la Acción Militar:** Planificar el empleo de la fuerza con un carácter proactivo y preventivo, anticipándose a las amenazas y riesgos que atenten contra la seguridad nacional.
- k. **Enfoque de Género:** El Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), ha asumido plenamente el enfoque de género, en atención a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Ley139-13).
- l. **Cortesía:** Se manifiesta en el trato amable y de respeto a la dignidad en las relaciones humanas.
- m. **Disciplina:** Significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas y de derecho público por parte de todo el personal del CECCOM, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Valores Institucionales.

- a. **Honor:** Es la cualidad que debe tener el soldado de CECCOM, conducirse con arreglo a las más altas normas morales.
- b. **Disciplina:** Instruye a una persona del CECCOM, a tener determinado código de conducta u orden para con la institución.
- c. **Lealtad:** Es el grado en la vida militar, sus principios, su trabajo, y la forma en que se debe dar la relación de mando y de obediencia.
- d. **Honestidad:** Acción más sublimar que se lleva a cabo con valor y justicia sin esperar nada a cambio reflejando el altruismo que debe poseer cada miembro a la patria.
- e. **Responsabilidad:** Virtudes que un soldado debe tener para poder cumplir con sus funciones de una manera eficaz y eficiente.
- f. **Integridad:** Deber y actitud que todo miembros del CECCOM, durante sus deberes.



Artículo 7.- Declaración Jurada de Patrimonio. Sera de carácter obligatorio la entrega de la Declaración Jurada de Patrimonio por la más alta autoridad de la institución, en la forma y tiempo tal como está establecido en la Ley No. 311-14 que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014.

CAPITULO III

DEBERES Y PROHIBICIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 8.- Deberes para con la institución son.

- a.** Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo.
- b.** Cumplir la jornada de trabajo, dedicándole la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones, no obstante, debe de estar disponible para cualquier requerimiento del servicio sin importar el momento.
- c.** Actuar imparcialmente en el desempeño de sus tareas dando trato y servicio por igual a quien la ley señale, sin discriminación política-partidista, género, religiosa, etnias u otros.
- d.** Obedecer toda orden de su superior jerárquico que tenga por objeto la realización de servicio acorde con las funciones propias y complementarias de los miembros del CECCOM.
- e.** Responder del ejercicio de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las ordenes que impartan y por la que corresponde a sus subordinados.
- f.** Demostrar un comportamiento respetuoso, cortes y considerado a sus superiores, compañeros de labores y subordinados, y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad.
- g.** Observar permanentemente en sus relaciones con el público toda la consideración y cortesía debida a la dignidad de este.
- h.** Guardar discreción y confiabilidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo.



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

- i. Denunciar ante cualquier superior jerárquico los hechos ilícitos y delictivos u aquellos que atenten contra las buenas costumbres, la moral, y la ética de los que tuvieran conocimiento.
- j. Hacer de conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos que puedan perjudicar al estado, la sociedad y la institución a la que pertenecen.
- k. Desarrollar las iniciativas que sean útiles para el mejoramiento del servicio.
- l. Vigilar y salvaguardar los bienes, equipos y materiales del CECCOM, principalmente los que pertenezcan a su área de trabajo o estén bajo su responsabilidad.

Artículo 9.- De las Prohibiciones.

- a. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de personas interpuestas, gratificaciones, dadas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherente a su cargo.
- b. Solicitar, aceptar o recibir, ventajas o beneficios en dinero o especie, por facilitar a terceros la adquisición de bienes y servicios de la institución, o facilitar a estos la venta de los mismos.
- c. Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al CECCOM, relacionados con las actividades inherentes a su cargo.
- d. Recibir más de una remuneración con cargo al horario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes, reglamentos y disposiciones internas del CECCOM.
- e. Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón de los cargos que desempeñan en la institución.
- f. Intervenir, directa o indirectamente en la suscripción de contratos con el estado, a través de la institución donde labora.
- g. Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas o sustancias prohibidas.



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

- h. Valerse de sus influencias jerárquicas para acosar sexualmente a miembros del CECCOM, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios de la institución a la que pertenezca.
- i. Requisar, sustraer o copiar información de manejo exclusivo propio o de otros compañeros de trabajo sin la expresa autorización de estos o de su superior inmediato, todo esto sin desmedro de lo establecido en legislaciones vigentes.
- j. Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones extrajudiciales contra el CECCOM.
- k. Servir a intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, organizar, dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propagandas de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo los bienes y fondos de la institución.
- l. Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidarias, sea en su provecho o en provecho de terceros.
- m. Sin importar el nivel jerárquico, realizar acciones en contra de cualquier miembro que pueda considerarse acoso sexual, informarlo a su superior más cercano de la situación.
- n. Prestar servicios en el mismo departamento que su cónyuge, o quienes estén unidos por lazos de consanguinidad.
- o. Actuar en aquellos casos en que tengan interés particulares que planteen conflicto de intereses para los miembros del CECCOM.
- p. Realizar bromas consideradas de mal gusto y comentarios impropios en la relación entre compañeros de trabajo, a fin de mantener un clima laboral adecuado y apegado a los valores de la institución.
- q. Incurrir en las demás prohibiciones que se establezcan por vía legal o reglamentaria.

Artículo 10.- Desarrollo y Consolidación del Espíritu Militar. Es abnegación y entusiasmo por la carrera militar, se adquiere a través del sacrificio, del estudio y la práctica consciente del deber que guía la conducta del militar en todos los actos de su profesión.

Artículo 11.- De los Principios Éticos. La búsqueda de la elaboración y la armonía social que contribuye a la ordenación y regulación de las acciones humanas en base al conocimiento



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

del deber y la practica concerniente para adecuar la conducta humana en particular del militar que se constituyen en principios éticos que fortalecen la institución.

Artículo 12.- Interpretación de la Justicia en las Fuerzas Armadas. Siendo la verdad y la disciplina las líneas de fuerza de la acción moral, las actitudes de los miembros del CECCOM, en cuanto al cumplimiento del deber, deben estar fundamentadas en esta sin temor, ni favor, a que tales motivaciones puedan derivar hacia la arbitrariedad, de acuerdo a la frase del patricio Juan Pablo Duarte “Sed justo lo primero, Si querer ser felices”.

Artículo 13.- De la Disponibilidad para el Servicio. La acción humana puede ser modificada por la ignorancia, el miedo, la violencia o el medio ambiente; pero los miembros del CECCOM, como militares y seres humanos deben evitar las influencias perjudiciales pues la acción debe de tender a la virtud y al bien, en ejercicio desinteresada de la nación y de las Fuerzas Armadas con puntualidad, decisión, sacrificio en el tiempo normal y en los momentos de crisis.

Artículo 14.- Del Prestigio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM). Todo miembro del Cuerpo Especializado, debe conocer en lo fundamental, los grandes problemas morales y éticos que preocupan a la sociedad moderna; en ese sentido, el militar debe de ser celoso guardián del prestigio de la institución y las Fuerzas Armadas, orgulloso de pertenecer a las mismas esforzándose en ser ejemplo a seguir, por su accionar de manera eficiente y transparente.

Artículo 15.- De la Convivencia dentro del CECCOM. Los miembros de este Cuerpo Especializado, deben velar por la buena convivencia entre todos sus subordinados sin discriminación alguna por cualquier condición, circunstancia personal o social, fomentando la sana competencia, el compañerismo, y la unión de sus hermanos de armas.

Artículo 16.- Del Reconocimiento al Mérito. Es deber del CECCOM, reconocer y premiar a todos sus miembros, de acuerdo a lo que establecen las leyes y códigos concernientes a las condecoraciones.



Artículo 17.- De Los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas en su Actuación. Todo miembro del CECCOM, debe de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales y libertades públicas establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sin perjuicio a lo que la ley y los Códigos le permiten aplicar en su condición de militar.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 18.- Del Marco Moral y Ético en el Ejercicio de las funciones del CECCOM. Los miembros de este Cuerpo Especializado, deben de ejercer sus funciones estratégicas, operativas y tácticas, dentro del marco legalmente establecido por el orden Constitucional, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, los códigos vigentes, Manual de Doctrina Conjunta de las FF.AA., Reglamento Disciplinario y el Reglamento Interno del CECCOM.

Artículo 19.- Del Respeto a los Miembros Retirados de las Fuerzas Armadas. Todos los miembros del CECCOM, en servicio activo deberán observar y manifestar el debido respeto, reconocimiento meritorio y jerárquico a los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran en honrosa situación de retiro.

Artículo 20.- Del Órgano Reglamentario. La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (Ley 139-13), los Códigos militares, y el reglamento vigente especifican los procedimientos de aplicación para tratar asuntos de servicio o personales, por lo que en todo momento el personal del CECCOM, debe de ajustarse a ellos, con las excepciones que las emergencias requieran.

Artículo 21.- De las Relaciones con la Población Civil. Los miembros del CECCOM, deben ser ejemplo a imitar en cuanto a su compostura y dedicación, al trabajo, frente a la población civil por lo cual debe de hacer ostentación de respeto y cortesía en su trato con ella.

Artículo 22.- De la Discreción y Confidencialidad en los actos del servicio. Los miembros del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), actuaran estrictamente dentro del marco de la confidencialidad y discreción en los actos del servicio, no revelaran en



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

ningún momento, plan ni intención del mando, debiendo preservar la integridad de las informaciones orales o escritas que han sido confiadas bajo su mando y responsabilidad.

Artículo 23.- Informe sobre Asuntos de Servicio. Los miembros del CECCOM, que en el ejercicio de sus funciones, los hechos y las circunstancias le requieran remitir un informe, ya sea verbal o escrito, deben de hacerlo en forma objetiva, clara, concisa, precisa y con apego a la verdad.

Artículo 24.- De la utilización del Órgano Regular. Los miembros del CECCOM, deben ceñirse a tramitar las comunicaciones o canalizar los procedimientos, utilizando única y exclusivamente el órgano regular. En ese sentido se abstendrán de realizar trámites o acciones sin el conocimiento o consentimiento de su superior inmediato.

Artículos 25.- De las novedades o irregularidades. Si observare alguna novedad o tuvieran noticia de cualquier irregularidad que pudiera afectar el buen funcionamiento de la institución, inmediatamente intentará corregirla si es manejable, de lo contrario estará en la obligación de notificar a su superior inmediato.

Párrafo: En caso de denuncias administrativas o situaciones impropias, el miembro del CECCOM podrá utilizar el Buzón de Denuncias de la Institución, el Buzón de Reclamos, Quejas y Sugerencias, el correo electrónico comisión.etica@ceccom.gob.do, y los enlaces Línea 311 y el SAIP contemplados en la página web www.ceccom.gob.do, y así mantener la confidencialidad del miembro que reporta la denuncia o situación impropia.

Artículo 26.- De las quejas y Reclamaciones. Cualquier miembro del CECCOM, que tuviera alguna queja o reclamación sobre el servicio que pudiese afectar o perjudicar sus intereses y el de la institución, lo pondrá en conocimiento de sus superiores, haciéndolo de buen modo y sin violar el órgano regular.

Artículo 27.- Del Compromiso de la Vida Profesional, Personal y Familiar. Todos los miembros del CECCOM, deberán promover y aplicar en todos los actos de su competencia el comportamiento ético del militar, en su vida profesional, personal y familiar, sin perjuicio del cumplimiento del deber y las prerrogativas pautadas por los códigos militares vigentes.



Artículo 28.- Del manejo y Uso de Arma de Fuego. Todos los miembros del CECCOM, deberán observar el mayor cuidado, responsabilidad y discreción en el porte y tenencia de las armas, las cuales deberán ser manejadas apegadas a las normas de seguridad vigente, ordenes de servicio y reglas de enfrentamiento.

Artículo 29.- De la Preservación de las Instalaciones, Materiales y Equipos. Todos los miembros del CECCOM, sin importar rango o función, tienen la obligación de preservar y conservar, en perfectas condiciones de uso todas las instalaciones, materiales, equipos y armamentos, de la institución y de aquellos que tengan a su cargo de acuerdo con los procedimientos operativos normales.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.- El régimen disciplinario de los servidores públicos estará fundamentado en la gravedad de las faltas, en la forma que se indica a continuación siempre y cuando el servidor público no sea un militar activo, para ellos existe el Reglamento Militar Disciplinario.

- a. Faltas de primer grado**, cuya comisión será sancionada con amonestación escrita.
- b. Faltas de segundo grado**, cuya comisión dará lugar a la suspensión hasta por noventa (90) días sin disfrute de sueldo.
- c. Faltas de tercer grado**, cuya comisión dará lugar a la destitución del servicio. No serán reputadas sanciones disciplinarias los consejos, observaciones y advertencias verbales formuladas al servidor público en interés del servicio. De todas las sanciones disciplinarias se dejará constancia en el historial de servicio del servidor público.

Artículo 31.- Son faltas de primer grado, cuya comisión da lugar a una amonestación escrita, las siguientes:

- a.** Descuidar el rendimiento y la calidad del trabajo.
- b.** Llegar tarde al trabajo de manera reiterada.
- c.** Proponer o establecer de manera consciente trámites innecesarios en el trabajo



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

- d.** Dejar de asistir al trabajo durante un (1) día sin aprobación previa de la autoridad competente o causa justificada.
- e.** Abandonar su área de trabajo por largo tiempo sin justificación alguna.
- f.** No asistir al lugar de trabajo con él con el uniforme reglamentario.
- g.** No llegar a su hora al inicio de sus labores.
- h.** Irse de su lugar de trabajo antes de la hora establecida.
- i.** Dejar su área de trabajo desorganizada y sucia a la hora de retirarse al culminar sus labores.
- j.** Procurar o permitir que otro empleado marque o firme en su lugar el medio de control de asistencia al trabajo establecido, o hacerlo en lugar de otro.
- k.** Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta de primer grado a juicio de la autoridad sancionadora y que no amerite una sanción mayor.

Artículo 32.- Son faltas de segundo grado cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo, las siguientes:

- a.** Reincidir en la comisión de faltas de primer grado.
- b.** Tratar reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los compañeros, subalternos, superiores jerárquicos y al público.
- c.** Realizar en el lugar de trabajo actividades ajenas a sus deberes oficiales.
- d.** Descuidar reiteradamente el manejo de documentos y expedientes, ocasionando daños y perjuicios a los ciudadanos y al Estado.
- e.** Establecer contribuciones forzosas en beneficio propio o de terceros, valiéndose de su autoridad o cargo.
- f.** Difundir, hacer circular, retirar o reproducir de los archivos de las oficinas documentos o asuntos confidenciales o de cualquier naturaleza que los servidores públicos tengan conocimiento por su investidura oficial, todo esto sin menoscabo de lo establecido en la legislación.
- g.** Utilizar vehículos, equipos o bienes propiedad del Estado, sin la autorización de funcionario competente.



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

- h. Realizar actividades partidistas, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes con fines políticos en los lugares de trabajo.
- i. Promover o participar en huelgas ilegales.
- j. Incurrir en cualesquier otros hechos u omisiones reputados como similares a los previstos en este artículo.

Artículo 33.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública.

- a. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas.
- b. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta, grave perjuicio material al patrimonio del Estado.
- c. Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo.
- d. Incurrir en la falta de probidad, vías de hecho, injuria, difamación o conducta inmoral en el trabajo, o realizar algún acto lesivo al buen nombre del Estado o algunos de sus órganos o entidades.
- e. Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo.
- f. Asociarse, bajo cualquier título y razón social, a personas o entidades que contraten con el órgano o entidad al cual el servidor público presta sus servicios. Asimismo, tener participación por sí o por interpuestas personas, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas con el órgano o entidad donde trabaja el servidor público, cuando estas relaciones estén vinculadas directamente con el cargo que desempeña, salvo que el empleado haya hecho conocer por escrito esta circunstancia para que se le releve de su conocimiento, la tramitación o la autorización del asunto de que se trate.



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

- g.** Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención.
- h.** Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado.
- i.** Obtener préstamos o contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales el servidor público tenga relaciones en razón del cargo que desempeña.
- j.** Cobrar viáticos, sueldos, dietas, gastos de representación, bonificaciones u otros tipos de compensaciones por servicios no realizados, o por un lapso mayor al realmente utilizado en la realización del servicio.
- k.** Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados.
- l.** Ser condenado penalmente con privación de libertad, por la comisión de un crimen o delito, mediante sentencia definitiva.
- m.** Aceptar de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, un cargo, función, merced, honor o distinción de cualquier índole, sin previo permiso del Poder Ejecutivo.
- n.** Valerse de influencias jerárquicas para acosar sexualmente a servidores públicos en el Estado, o valerse del cargo para hacerlo sobre ciudadanos que sean usuarios o beneficiarios de servicios del órgano o entidad a la que pertenezca el servidor público.
- o.** Demorar o no tramitar en los plazos establecidos, el pago de las indemnizaciones económicas previstas para los servidores públicos por la presente ley y su reglamentación complementaria.
- p.** Incumplir las instrucciones del órgano central de personal y las decisiones de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



- q.** Llevar una conducta pública o privada que impida la normal y aceptable prestación de los servicios a su cargo.
- r.** Auspiciar o celebrar reuniones que conlleven interrupción de las labores de la institución.
- s.** Negarse a prestar servicio en caso de calamidad pública, a las autoridades correspondientes, cuando las mismas estén actuando en función de defensa civil o de socorro a la comunidad.
- t.** Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza o gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.
- u.** Reincidir en cualquiera de las faltas calificadas como de segundo grado

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 34.- Corresponde al supervisor inmediato del servidor público la facultad para solicitar la imposición de la amonestación escrita al departamento de Recursos Humanos, cuando se hubiere cometido una falta de primer grado, y cuando la falta es de segundo grado se le remite al titular del órgano o entidad a la cual pertenece el servidor público para imponer la suspensión hasta por noventa (90) días, cuando se hubiere cometido una falta de esta categoría.

Artículo 35.- El ejercicio de la potestad disciplinaria para la cancelación del servidor público por faltas de tercer grado quedara a disposición del titular de la entidad que dirige.

Artículo 36.- Cuando el servidor público estuviere presuntamente incurso en una causal de cancelación, se procederá de la siguiente manera:

- a.** El funcionario de mayor jerarquía dentro de la respectiva unidad, solicitará a la Dirección de Recursos Humanos la apertura de una investigación a que hubiere lugar.
- b.** La Dirección de Recursos Humanos instruirá el respectivo expediente y determinará los cargos a ser formulados al servidor público investigado, si fuere el caso.



- c. Una vez cumplido lo establecido en el numeral precedente, la Dirección de Recursos Humanos notificará al servidor público investigado para que tenga acceso al expediente y ejerza su derecho a la defensa, dejando constancia de ello en el expediente.
- d. En el quinto día hábil después de haber quedado notificado el servidor público, la Dirección de Recursos Humanos le formulará los cargos a que hubiere lugar. En el lapso de cinco días hábiles siguientes, el servidor público consignará su escrito de descargo.
- e. El servidor público investigado, durante el lapso previo a la formulación de cargos y dentro del lapso para consignar su escrito de descargo, tendrá acceso al expediente y podrá solicitar que le sean expedidas las copias que fuesen necesarias a los fines de la preparación de su defensa, salvo aquellos documentos que puedan ser considerados como reservados.
- f. Concluido el acto de descargo, se abrirá un lapso de cinco días hábiles para que el investigado promueva y evacue las pruebas que considere conveniente.
- g. Dentro de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de pruebas concedidas al servidor público, se remitirá el expediente a la consultoría jurídica o la unidad similar del órgano o entidad a fin de que opine sobre la procedencia o no de la cancelación. A tal fin, la consultoría jurídica dispondrá de un lapso de diez días hábiles.
- h. La máxima autoridad del órgano o entidad decidirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al dictamen de la consultoría jurídica y notificará al servidor público investigado del resultado vía la Dirección de Recursos Humanos.
- i. De todo lo actuado se dejará constancia escrita en el expediente, por parte de los titulares de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 37.- Cuando para realizar una investigación judicial o administrativa fuere conveniente, a los fines de la misma, suspender a un servidor público, la suspensión será con goce de sueldo y tendrá una duración hasta de sesenta días continuos, lapso que podrá ser prorrogado por una sola vez. La suspensión con goce de sueldo terminará por revocatoria de la medida, por decisión de sobreseimiento, por absolución en la investigación o por imposición de una sanción.



Artículo 38.- Si a un servidor público le ha sido dictada medida preventiva de privación de libertad, se le suspenderá del ejercicio del cargo sin goce de sueldo. Esta suspensión no podrá tener una duración mayor a seis meses. En caso de sentencia absolutoria con posterioridad al lapso previsto en este artículo, la administración reincorporará al servidor público con el pago de los sueldos dejados de percibir durante el lapso en que estuvo suspendido.

CAPITULO VII

CONCEPTO GENERAL DE LA DISCIPLINA Y OBEDIENCIA MILITAR

Artículo 39.- De la Disciplina. Es la actitud mental hacia el deber, que obliga al miembro del CECCOM a mantener el orden y la subordinación en la institución y en las Fuerzas Armadas en términos generales, como resultado de su entrenamiento, regla esta que debe ser aplicada como fundamento que garantiza la rectitud de la conducta individual y colectiva.

Artículo 40.- Del Cumplimiento de las Órdenes. Estas deben ser obedecidas y acatadas con prontitud para el cumplimiento de la misión; no obstante las mismas deben ser emitidas por la autoridad legítima, dentro del marco legalmente establecido.

Artículo 41.- De los Límites de la Obediencia de los Miembros. Todos los miembros del CECCOM, si al recibir una orden en tiempo de paz, calamidad o conflicto, su ejecución implica algún hecho que constituya una infracción a lo legalmente establecido mediante leyes, reglamentos y resoluciones, contra personas o bienes protegidos, no está en la obligación de obedecerlas.

Artículo 42.- De la Actuación ante el Personal que se encuentra prestando servicio. Todos los miembros del CECCOM, en el desempeño de un servicio, actúa en base a órdenes o instrucciones específicas, cualquier otro militar o miembro de los Cuerpos Especializados, no importa su jerarquía debe de respetar las mismas sin objeción alguna.

Artículo 43.- De las Correcciones en las Faltas Cometidas por un Miembro del CECCOM. Todos los miembros de este Cuerpo Especializado, en virtud de su grado y de sus



atribuciones disciplinarias, deberán ser apegados estrictamente al Reglamento Militar Disciplinario vigente, observando las reglas de moral y ética pautadas en este Código.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL MILITAR

Artículo 44.- Del Objetivo de la Enseñanza. La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que la instrucción y la educación militar es obligatoria, continua, progresiva, y en el caso de los cuerpos especializados la enseñanza técnica también, que forman a los miembros en los tres renglones: el entrenamiento, la capacitación, y la educación general (Art.63 de la Constitución de la República Dominicana)

Artículo 45.- De la Formación en Valores. Todos los miembros del CECCOM, que ejerza la función docente, fomentara los principios y valores fundamentales y constitucionales, respetando la pluralidad cultural de la nación, promoviendo en sus alumnos los principios morales y éticos, además de las reglas de comportamiento de un militar.

Artículo 46.- De la Actualización de la Tecnología, los Métodos y Técnicas. Todo miembro del CECCOM, que se desempeñe como docente, debe estar actualizado en el manejo de las nuevas tecnologías, métodos, y técnicas, además de su experiencia, para desarrollar en sus alumnos la capacidad de integración, trabajo en equipo y actualizaciones conjuntas en diferentes misiones y escenarios.

CAPITULO IX

DE LA ACCIÓN Y EJERCICIO DEL MANDO

Artículo 47.- Del Liderazgo. Reafirme siempre su liderazgo procurando en todo momento conseguir el apoyo y cooperación de sus subordinados, esto se logra con ejemplo, preparación y capacidad de decisión.

Artículo 48.- Del Estilo de Mando. Es su deber y responsabilidad hacerse querer y respetar por sus subordinados; no debe de encubrir jamás faltas de disciplina; debe influir amor al



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

servicio y exactitud en el cumplimiento o desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, y comedido en su actitud y palabras, incluso cuando amoneste o sancione.

Artículo 49.- De la Responsabilidad en el ejercicio del Mando. Cuando se ejercite el mando trate de inculcar a sus subordinados una disciplina basada en convicción.

Artículo 50.- Del Aprecio a la Vida de sus Subordinados. Los miembros del CECCOM, deben considerar la vida de sus subordinados, como un valor incalculable, no exponerlo a peligros, salvo a los exigidos para el cumplimiento de una misión.

Artículo 51.- Del deber y Capacidad para el Combate. Todos los miembros del CECCOM, al estar al mando de una unidad deben de estar conscientes en todo momento de que la capacidad para el combate depende en gran medida del valor, la moral, la ética, motivación y eficacia demostrada en la instrucción y el adiestramiento del personal bajo su mando.

Artículo 52.- De la capacidad de decisión, iniciativa y creatividad. Todo miembro del CECCOM, debe de asegurarse de poseer las condiciones esenciales y la capacidad para decidir, proceder y fundamentar entre sus subordinados la iniciativa, al tomar sus decisiones aplicando la normativa vigente y actuando con creatividad y capacidad de juicio.

Artículo 53.- Del ejercicio de la Autoridad. Todos los miembros del CECCOM, deben de ejercer su autoridad con firmeza, justicia y equidad, en todo momento y circunstancia, las órdenes se deben mantener con determinación y nunca se excusara por alteración de los acontecimientos para justificar su variación.

Artículo 54.- De la Toma de Decisiones. Todos los miembros del CECCOM, deberán proceder con prudencia en la toma de decisiones, lo cual debe ser fruto del análisis de la situación, la valoración de la información disponible; decisiones que la expresaran en ordenes concisas y precisas.

Artículo 55.- De la Administración de Recursos. Es su obligación administrar los recursos puestos bajo su responsabilidad, tratando siempre de obtener el máximo rendimiento de los mismos.



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

Artículo 56.- Del Modo de Desempeño de las Funciones. Todos los miembros del CECCOM, deberán en el ejercicio de estas funciones trabajar en con orden, diligencia y capacidad de organización, manteniendo la unidad de criterios en todo los procedimientos y resolviendo los expedientes o asuntos de su competencia en el menor tiempo posible.

Artículo 57.- Del Valor de Trabajo Técnico. Deberán tener siempre presente los miembros del CECCOM, que cualquier trabajo por insignificante que parezca puede tener mucha relevancia en el desempeño de la institución o en el cumplimiento de la misión.

Artículo 58.- De la Actitud de las Funciones Técnicas. Los miembros del CECCOM, deberán esforzarse en el buen desempeño de las funciones técnicas que realizan en el cumplimiento de la misión de la institución.

Artículo 59.- De la Objetividad. Los miembros del CECCOM, deberán actuar en el desempeño de sus funciones administrativas u operativas, basados en razones objetivas, orientadas hacia la imparcialidad y el interés común.

Artículo 60.- De las Área de Responsabilidad. Los miembros del CECCOM, deberán respetar las área de responsabilidad de los subordinados o adyacentes a la suya, debiendo considerar que las intromisiones injustificadas podrían perjudicar la realización de la labor encomendada.

Artículo 61.- De la Comisión de Ética del CECCOM. Es la responsable la administración, actualización e implementación del proceso de inducción del presente código, atreves de la publicación, divulgación, talleres, charlas, asegurándose de que el mismo sea conocido y entendido por todo el personal del CECCOM, dejando registrada en archivos la asistencia de los mismos.

Disposiciones finales:

- a. El presente Código de Moral y Ética para todos los miembros que laboran en el Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM), es enunciativo, por lo que todos los miembros de la institución tienen la obligación no solo de estudiarlo, asimilarlo y



Cuerpo Especializado de Control de Combustibles

Código de Moral y Ética

MA-SGC-005

aplicarlo, sino también ampliarlo en su interpretación. En cuanto a los que ejercen la actividad de instrucción en la escuela técnica, tienen la obligación de desarrollar temas de aplicación referente a este código.

- b. El Comité de Ética del CECCOM sesionara una (1) vez al mes como lo ordena la Dirección General de Integridad y Ética Gubernamental (DEGEIG).
- c. Cada semestre del año se convocará al personal del CECCOM a socializar lo concerniente a las emanaciones y disposiciones contempladas en el presente Código de Moral y Ética.
- d. El presente Código de Moral y Ética, debe de ser revisado cada (2) años por la Comisión de Ética de la institución o cuando las leyes y reglamentos que lo sustenten reciban modificaciones significativas.
- e. El Responsable de Libre Acceso a la Información (RAI), será encargado de gestionar la actualización del presente Código de Moral y Ética, así como de instruir a los miembros de este Cuerpo Especializado, para asegurar el conocimiento y entendido de las pautas que en el presente se describen.
- f. El presente código de Moral y Ética del CECCOM, será de carácter obligatorio entregar a todos los proveedores de servicios, muebles o artículos para la institución, antes de la realización de un contrato o compra, será responsabilidad del departamento de compras y contrataciones la entrega del documento físico o vía web, guardando en sus archivos una constancia de la entrega.
- g. El director Disciplinario será responsable de dar seguimiento a las decisiones administrativas sobre infracciones del presente Código de Moral y Ética, en base a la Ley 41-08 de Administración Pública y el Reglamento Militar Disciplinario, según corresponda.
- h. Con la finalidad de cumplir con lo emanado en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, la Dirección General del CECCOM habilitó en la página web institucional “www.ceccom.gob.do” los enlaces para el Portal Único de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) y la Línea 311.